



CONTRATO NUMERO G-160/2016 LICITACIÓN PÚBLICA G-073/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL
INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos
cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y NIXON DELCID RAMOS PONCE, mayor de edad,
Comerciante, del domicilio con Documento Único de Identidad
número actuando en
nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de TEXTILES
VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse TEXVASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad de
con Número de Identificación Tributaria
a quien se designará como "LA
CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-
1800.OCT., asentado en el acta número 3702 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, ratificado
en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CINCUENTA Y CUATRO (54) Códigos de
la LICITACIÓN PÚBLICA número G-073/2016 denominada "SUMINISTRO DE PRENDAS
PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS", y al Acuerdo
de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1801.OCT., asentado en el acta número 3702 de
fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó
mediante sorteo un código a favor de la contratista que se describe a continuación, cuya
disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de
este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-160/2016, el cual
está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La
contratista se obliga para con el Instituto a brindar suministro de prendas para uso hospitalario
para diferentes dependencias del ISSS, con el objeto de dotar de ropa hospitalaria a los
diferentes Centros de Atención del ISSS, para la atención de todos los pacientes que lo

demanden, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISSS	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	150101000	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA L.	907	NIKKER	EL SALVADOR	\$4.1200	\$3,736.84
2	150101001	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA XL	850	NIKKER	EL SALVADOR	\$4.1200	\$3,502.00
3	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	874	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.9900	\$5,235.26
4	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	1,100	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.4500	\$5,995.00
5	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA XL	2,149	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.4500	\$11,712.05
6	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA	15,220	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$6.3300	\$96,342.60
7	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	4,053	NIKKER	EL SALVADOR	\$8.4800	\$34,369.44
8	150113004	GABACHON PARA INFECTOS, DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	710	NIKKER	EL SALVADOR	\$10.3600	\$7,355.60
9	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36" x 36"	5,797	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$3.7200	\$21,564.84
10	150115000	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 12" x 12"	910	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$0.7500	\$682.50
11	150115006	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 24" x 24"	1,195	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.9300	\$2,306.35
12	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DÓBLE TELA	4,118	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$15.9000	\$65,476.20
13	150121000	MANTILLA DE MANTA BLANCA O CRUDA DE 36" x 36"	16,606	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.5700	\$26,071.42
14	150106006	SABANA CORRIENTE DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA 72" ALTO X 98" LARGO	17,315	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$6.2400	\$108,045.60
15	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	1,986	NIKKER	EL SALVADOR	\$6.9300	\$13,762.98
16	150113003	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	1,213	NIKKER	EL SALVADOR	\$8.6800	\$10,528.84
17	150114004	CAMPO HENDIDO DE MANTA VERDE, DE 32" x 36"	1,132	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$2.3600	\$2,671.52
18	150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	1,321	SIN MARÇA	EL SALVADOR	\$4.8900	\$6,459.69
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							\$425,818.73

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el día 08 de febrero de 2018. De conformidad

con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del contrato serán los Jefes de cada Almacén quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proyeedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 2) En la ejecución del contrato el ISSS podrá aceptar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados, si así conviene a los intereses institucionales. 3) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 5) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser

descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. I) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas detallada en el apartado denominado Distribución de entregas en Almacenes, contenido en el Anexo Nº 2 Cartel y Distribución de la Base de Licitación en referencia, no obstante, como excepción, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidades para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 2) Las entregas serán efectuadas por la contratista considerando la cantidad de días establecidos para cada una de ellas. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, la Contratista hará las entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS. 3) El plazo de la entrega será contado a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. 4) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los materiales o insumos. 5) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros); la cual pasará a ser propiedad del ISSS. 6) El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. II) EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR: El empaque de los productos debe contener toda la información descrita en el sub-numeral 4.5 de la Base de Licitación en referencia. III) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. 1) Al momento de la entrega el personal de cada almacén, recepcionará e inspeccionará las prendas en cuanto al diseño contratado y darán el visto bueno para su recepción, si de esta inspección surgiera un rechazo el Jefe del Almacén respectivo le notificará por escrito a la contratista el motivo del rechazo, teniendo la contratista que superar la observación en el plazo indicado. 2) Si la contratista no cumpliera en el plazo indicado la observación y entrega de productos, el Jefe del Almacén correspondiente informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para que se apliquen las sanciones correspondientes al incumplimiento. 3) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha

petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. IV) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN,- La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. V) ANTICIPO. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar solicitudes de anticipos de común acuerdo con la contratista, así también podrá el ISSS efectuar reprogramaciones de entrega por casos excepcionales y previa notificación del ISSS. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por los usuarios y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. II) VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto, III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente 15 meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato No. G-160/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presentegarantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de

Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y

económica presentada por la contratista y sus anexos. b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1800.OCT., asentado en el acta número 3702 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron CINCUENTA Y CUATRO (54) Códigos de la Licitación Pública número G-073/2016 denominada "SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS", y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1801.OCT., asentado en el acta número 3702 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo un código a favor de la contratista, el cual se detalla en el cuadro que antecede. c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1113.JUL., contenido en el Acta 3686 de fecha 11 DE JULIO DE 2016, ratificado en esa misma fecha. d) el acta de apertura de ofertas. e) las garantías. f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere. g) las consultas si las hubiere. h) las resoluciones modificativas, si las hubiere. i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces de un mismo bien o producto por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y Reglamento de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la

devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: y los correos electrónicos siguientes: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. SR. NIXON DÈLCID RAMOS PONCE DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL- ISSS En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor NIXON DELCID edad, Comerciante, del domicilio RAMOS PONCE, de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

número

quien actúa en

con Número de Identificación Tributaria

a quien se denominará "LA

CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECISÉIS- UN MIL OCHOCIENTOS.OCT., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS DOS de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CINCUENTA Y CUATRO Códigos de la LICITACION PÚBLICA número G-CERO SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS denominada "SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS". y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECISÉIS-UN MIL OCHOCIENTOS UNO.OCT., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS DOS de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo un código a favor de la contratista, el cual se detalla en el documento que antecede, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día ocho de febrero de dos mil dieciocho; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor NIXON DELCID RAMOS PONCE, en su carácter de Administrador Único Propietario de TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXVASA, S.A. DE C.V., por haber tenido a la vista: i) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de dicha sociedad, que contiene los únicos pactos o clausulas vigentes que rigen a TEXVASA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de MANUEL DEL VALLE MENÉNDEZ, de la cual consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son los ya expresados; su finalidad social incluye el otorgamiento de instrumentos como el que antecede actas notariales como la presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su Administración estará confiada a un Director Administrador Único Propietario, quien a su vez tendrá un Director Administrador Único Suplente, y ambos durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, el uso de la firma y gestión de los negocios de la sociedad, corresponden al Director Administrador Único Propietario. Dicha Escritura fue inscrita al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha ocho de enero de dos mil guince. ii) Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de TEXVASA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio. el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de actas de sesión de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil trece, en cuyo punto DOS se acordó elegir al señor NIXON DELCID RAMOS PONCE para el cargo de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para un periodo de cinco años, que vencen en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el anterior instrumento y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción,

ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.